CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

TIPO DE PROCESO	**CONTRATO DE SUMINISTROS N°096-2026**
FORMA DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
N° DE CONTRATO	**096-2026**
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA
NIT CONTRATANTE	NIT 891.180.147-8
CONTRATISTA	MERCEDES VALENCIA CEDIEL
CC O NIT CONTRATISTA	CC 26441858 de Agrado Huila
R. LEGAL CONTRATISTA	NA
CC R. LEGAL CONTRATISTA	NA
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMÁS INSUMOS REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA
VALOR TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MCTE. IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO, LO QUE OCURRA PRIMERO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**08 DE SEPTIEMBRE DEL 2026**

Entre los suscritos a saber, **OLGA MARITZA SUAREZ CORTES**, mayor de edad, vecina de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.442.206** expedida en el Agrado Huila, en mi condición de Gerente de la **ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA** nombrada mediante Decreto 033 del 23 de marzo del 2024, posesionada mediante acta del 23 de marzo del 2024 y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MERCEDES VALENCIA CEDIEL ,** Persona Natural, identificada con **CC 26441858 Expedida en el municipio de El Agrado Huila,** propietaria del Establecimiento de Comercio **ESTACION DE SERVICIO EL AGRADO** Inscrito en la

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

Cámara de Comercio del Huila con **Matricula N°110794 ,** con domicilio en el municipio de El Agrado Huila y quien para los efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, cuya forma de contratación es en la Modalidad DIRECTA, en razón al artículo 17 Numeral 17.2 del Acuerdo 017 el 01 de Octubre del 2024 ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la E.S.E Contratante en concordancia con el Manual Interno de Contratación de Bienes y Servicios adoptado mediante Acto Resolutivo 0154 del 01 de noviembre del 2024, al régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y normas concordantes , el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalarán, previas las siguientes**, CONSIDERACIONES: 1.** Que la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila es una Empresa Social del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada para la prestación de servicios de salud a la población usuaria dentro de su área de influencia, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. **2.**Que la Gerente de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, en su calidad de representante legal y ordenador del gasto, se encuentra facultada para celebrar contratos y adelantar los procesos de selección necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 1440 de 2024, el Acuerdo No. 017 de 2024 mediante el cual se adoptó el Estatuto y Manual de Contratación de la Entidad y demás disposiciones que regulan la materia. **3.**Que la E.S.E. requiere garantizar la operación permanente, eficiente y continua de su parque automotor institucional, especialmente de las ambulancias destinadas a la atención de urgencias, remisiones asistenciales, transporte de pacientes, actividades de promoción y mantenimiento de la salud, visitas extramurales y demás actividades necesarias para el cumplimiento de su misión institucional. **4.**Que para atender dicha necesidad se requiere el suministro permanente de combustibles, lubricantes y demás insumos necesarios para el funcionamiento, operación y mantenimiento de los vehículos de propiedad y/o al servicio de la Entidad, toda vez que la disponibilidad de estos recursos resulta indispensable para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de salud a cargo de la E.S.E. **5.** Que la Entidad elaboró los correspondientes Estudios Previos, en los cuales se identificó y justificó la necesidad de la contratación, se efectuó el análisis técnico, jurídico, económico y financiero del proceso, se determinaron las condiciones de ejecución del contrato y se estableció la procedencia de adelantar la contratación mediante la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente**.** 6.Que dentro del análisis efectuado se evidenció que la E.S.E. no cuenta con infraestructura física, capacidad operativa, estación de servicio propia, permisos regulatorios ni medios

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

técnicos para realizar directamente el abastecimiento y comercialización de combustibles requeridos para el funcionamiento de su parque automotor, razón por la cual resulta necesario acudir a un proveedor externo que garantice el suministro oportuno y permanente de los productos requeridos. **7.**Que para la satisfacción de la necesidad descrita la Entidad cuenta con recursos presupuestales suficientes, respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 285 del 25 de agosto de 2026, expedido por la Oficina de Presupuesto de la E.S.E., por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), con cargo al rubro de materiales y suministros destinado al funcionamiento institucional. **8.**Que el contratista acreditó el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia exigidos por la Entidad para la ejecución del objeto contractual, encontrándose habilitado para contratar con la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila. **9.**Que en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE, el cual se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMÁS INSUMOS REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA PARÁGRAFO 1** EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA a realizar el suministro de combustibles, lubricantes y demás insumos requeridos para el funcionamiento, operación y mantenimiento del parque automotor de la Entidad, bajo la modalidad de monto agotable, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones, cantidades requeridas por la E.S.E., la propuesta presentada por el contratista, los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL** Para el cumplimiento del objeto contratado, el CONTRATISTA deberá garantizar el suministro oportuno, continuo y eficiente de combustibles, lubricantes y demás insumos requeridos para el funcionamiento, operación y mantenimiento del parque automotor de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual y hasta concurrencia del valor contratado. El suministro comprenderá, entre otros, los siguientes productos: **********

ITEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	UNIDAD
1	GASOLINA CORRIENTE 10%	GALON
2	BIODIESEL 10%	GALON
3	LUBRICANTE MOTOR 15W40 ULTRECK	CUARTO
4	LUBRICANTE CAJA TRANSMISION 140	CUARTO

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

5	LIQUIDO DE FRENOS	CUARTO

PARÁGRAFO 1. Los combustibles, lubricantes y demás insumos suministrados deberán cumplir con las especificaciones técnicas, estándares de calidad, condiciones de seguridad y requisitos exigidos por la normatividad vigente y por los fabricantes de los vehículos que integran el parque automotor institucional. **PARÁGRAFO 2** El suministro se realizará de manera parcial y sucesiva, de acuerdo con los requerimientos efectuados por la E.S.E. a través del supervisor del contrato, sin que ello genere obligación para la Entidad de consumir cantidades mínimas o agotar la totalidad de los recursos apropiados. **PARÁGRAFO 3.** El contratista deberá garantizar la disponibilidad permanente de los productos objeto del contrato durante toda la vigencia contractual, manteniendo la capacidad operativa necesaria para atender los requerimientos institucionales en condiciones de oportunidad, calidad y continuidad. **PARÁGRAFO 4.** Cuando las necesidades del servicio así lo exijan, la E.S.E. podrá solicitar productos equivalentes o relacionados con el objeto contractual, siempre que correspondan a combustibles, lubricantes o insumos necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del parque automotor institucional y se encuentren comprendidos dentro del valor contratado. **PARÁGRAFO 5.** La ejecución del contrato se realizará bajo la modalidad de monto agotable, razón por la cual las cantidades efectivamente suministradas dependerán de las necesidades reales de la Entidad y de la disponibilidad presupuestal existente, hasta concurrencia del valor total del contrato. **PARÁGRAFO 6**. Las cantidades y precios unitarios relacionados en la propuesta económica constituyen una referencia para la ejecución contractual; sin embargo, respecto de los combustibles sujetos a regulación estatal, los valores aplicables corresponderán a los precios oficialmente vigentes al momento de efectuarse cada suministro, de conformidad con las disposiciones expedidas por las autoridades competentes. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente contrato será hasta por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000 M/CTE),** incluido IVA cuando haya lugar, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos asociados a la ejecución contractual. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, razón por la cual la E.S.E. reconocerá y pagará únicamente los combustibles, lubricantes e insumos efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción durante la ejecución contractual**, PARÁGRAFO PRIMERO.** Los precios de los combustibles objeto del presente contrato estarán sujetos a las variaciones y actualizaciones que determine el Gobierno Nacional mediante los actos administrativos expedidos por la autoridad competente, razón por la cual los valores unitarios inicialmente ofertados tendrán carácter referencial para efectos de la presente contratación. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO.** La E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos parciales sucesivos, de acuerdo con los suministros efectivamente realizados y recibidos a satisfacción por la Entidad, objeto del presente

contrato, hasta concurrencia del valor total contratado o hasta el agotamiento de los recursos asignados; los pagos se efectuarán conforme a los combustibles, lubricantes y demás insumos efectivamente suministrados durante el respectivo período de ejecución, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y acreditación del lleno de los requisitos legales y contractuales exigidos para cada desembolso., aunado de la presentación de la factura o documento equivalente, Formatos diligenciados establecidos por la ESE que acreditan el suministro respectivo, acompañado con los documentos requeridos para la presentación de la respectiva cuenta de cobro (Acta Parcial, Informe de Supervisor e Informe del Contratista entre otros) y el visto bueno del supervisor del contrato, certificación firmada por el revisor fiscal si lo hubiera o representante legal de la empresa donde se acredite el pago de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002) y todos los documentos que requiera la ESE para efectuar los pagos correspondientes. **PARÁGRAFO 1.** En todo caso, el pago a que se obliga la E.S.E en virtud del presente contrato, estará supeditado al flujo de caja y a los desembolsos que por razón del presente contrato se requieran **PARÁGRAFO 2.** Para efectos de el Pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las leyes 100 de 1993, 789 del 2002, 797 del 2023,828 del 2003, 1753 de 2015, los Decretos 510 del 2003 y 2353 de 2015, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social, la ESE Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **PARÁGRAFO 3.** En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO 4** Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 5.** El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, razón por la cual la E.S.E. únicamente reconocerá y pagará los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción, sin que exista obligación de consumir la totalidad de los recursos apropiados ni de solicitar cantidades mínimas de suministro **PARÁGRAFO 6.** Los precios unitarios de los combustibles objeto del contrato corresponderán a los valores oficialmente vigentes al momento de cada suministro, conforme a la regulación expedida por las autoridades competentes y a las condiciones económicas ofertadas por el contratista, sin embargo dichos precios pueden ser variables, pues se encuentra sujeta a cambios de precios

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

establecidos por el Gobierno Nacional **CLAUSULA QUINTA –PLAZO DE EJECUCION** El Plazo De Ejecución Del Contrato Será Desde La Suscripción Del Acta De Inicio, Previo Cumplimiento De Los Requisitos De Perfeccionamiento Y Ejecución, Hasta El Treinta Y Uno (31) De Diciembre De 2026 Y/O Hasta El Agotamiento Del Presupuesto Oficial Asignado, Lo Que Ocurra Primero **PARÁGRAFO PRIMERO.** El plazo inicialmente pactado podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, siempre que subsistan las causas que dieron origen a la contratación, exista disponibilidad presupuestal cuando fuere necesaria y se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La ejecución del contrato se realizará bajo la modalidad de monto agotable, razón por la cual el agotamiento de los recursos asignados dará lugar a la terminación de la ejecución contractual, aun cuando no haya vencido el plazo inicialmente establecido. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si al vencimiento del plazo contractual existieren recursos disponibles sin ejecutar, el contrato terminará por expiración del plazo pactado, salvo que las partes acuerden su prórroga conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables. **CLAUSULA SEXTA – LUGAR DE EJECUCION DEL SUMINISTRO** El suministro objeto del presente contrato se ejecutará principalmente en la estación de servicio de propiedad, administración o explotación comercial del CONTRATISTA, legalmente habilitada para la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y ubicada en el municipio de El Agrado, departamento del Huila. En dicho establecimiento se efectuará el abastecimiento de gasolina corriente, biodiésel (ACPM), lubricantes y demás insumos requeridos para el funcionamiento, operación y mantenimiento del parque automotor de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, de acuerdo con los requerimientos formulados por la Entidad y las autorizaciones impartidas por la supervisión contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El suministro se realizará directamente a los vehículos y equipos autorizados por la E.S.E., previa identificación y control de los consumos efectuados, conforme a los mecanismos establecidos por la Entidad para el seguimiento y verificación de la ejecución contractual**. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para todos los efectos administrativos, contractuales, de supervisión, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, se tendrá como domicilio contractual el municipio de El Agrado, Huila. **CLAUSULA SEPTIMA – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS – ACTIVIDADES CONTRACTUALES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA .** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 017 del 01 de octubre del 2024, Manual Interno de Contratación de Bienes y Servicios Resolución 0154 del 01 de noviembre del 2024, ley 100 de 1993 y normas concordantes de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato, el Contratista y la E.S.E contrae, entre otras, las siguientes **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1.**Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la E.S.E. Hospital Municipal San

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

Antonio de El Agrado Huila, observando los principios de eficiencia, calidad, responsabilidad, oportunidad, economía y buena fe contractual. **2.**Cumplir integralmente las obligaciones derivadas de los estudios previos, la solicitud de oferta, la propuesta presentada, el contrato suscrito y las instrucciones impartidas por el supervisor designado por la Entidad, siempre que estas se encuentren dentro del marco contractual y legal aplicable. **3.**Disponer y mantener durante toda la ejecución contractual los recursos humanos, técnicos, administrativos, financieros, logísticos y operativos necesarios para garantizar el cumplimiento oportuno y satisfactorio del objeto contratado.**4.**Informar de manera inmediata y por escrito al supervisor cualquier situación, hecho o circunstancia que pueda afectar, retrasar o poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato, proponiendo las acciones necesarias para prevenir o mitigar sus efectos. **5.**Constituir, presentar, mantener vigentes y efectuar oportunamente las modificaciones, ampliaciones, actualizaciones, reposiciones o prórrogas de las garantías exigidas por la Entidad durante el término de ejecución contractual y el período adicional requerido para la protección de los intereses institucionales. **6.**Asumir y cancelar oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás gravámenes que se generen con ocasión de la celebración, ejecución, modificación, prórroga, adición, liquidación o terminación del contrato, de conformidad con la normatividad vigente. **7.**Acreditar para cada pago, cuando haya lugar a ello, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, en los términos establecidos por la ley. **8.**Permitir y facilitar el ejercicio de la supervisión contractual, suministrando de manera oportuna la información, documentación, soportes y demás elementos que sean requeridos para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **9.**Suscribir oportunamente las actas, informes, certificaciones y demás documentos que resulten necesarios y exigidos por la ESE para el adecuado desarrollo, seguimiento, terminación y liquidación del contrato. **10.** Mantener indemne a la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila frente a cualquier reclamación, acción judicial, administrativa, fiscal, laboral, civil, comercial o de cualquier otra naturaleza que tenga origen en actuaciones, omisiones o incumplimientos imputables al contratista o al personal por él vinculado para la ejecución contractual. **11.** Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, salvo autorización expresa de la Entidad o requerimiento legal de autoridad competente. **12.** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, las previstas en las disposiciones legales vigentes y aquellas que resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** Además de las obligaciones generales establecidas en el contrato, el CONTRATISTA se compromete a ejecutar las siguientes actividades

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

específicas, orientadas al cumplimiento integral del objeto contractual**: 1.**Suministrar de manera continua, oportuna y conforme a los requerimientos efectuados por la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila los combustibles, lubricantes y demás insumos objeto del contrato, hasta concurrencia del valor contratado o hasta el vencimiento del plazo de ejecución, lo que ocurra primero. **2.**Garantizar que los combustibles, lubricantes y demás productos suministrados cumplan con las especificaciones técnicas, normas de calidad y requisitos establecidos por la normatividad vigente y las autoridades competentes para su comercialización y distribución. **3.** Mantener durante toda la ejecución contractual la disponibilidad suficiente de los productos requeridos por la Entidad, asegurando la prestación continua del servicio y evitando situaciones de desabastecimiento que puedan afectar la operación del parque automotor institucional. **4.** Realizar el suministro únicamente a los vehículos y equipos previamente autorizados por la E.S.E., de conformidad con los controles y mecanismos establecidos por la supervisión contractual. **5.** Llevar y presentar cuando sea requerido por la supervisión un registro detallado de los suministros efectuados, indicando como mínimo la fecha, identificación del vehículo, tipo de producto suministrado, cantidad entregada y valor correspondiente. **6.** Garantizar atención prioritaria a las ambulancias y demás vehículos destinados a la prestación de servicios asistenciales y de apoyo misional de la E.S.E., dada la naturaleza esencial del servicio público de salud.**7**. Presentar con cada cuenta de cobro o factura los soportes que acrediten los suministros efectivamente realizados durante el período facturado, permitiendo la verificación y validación por parte del supervisor del contrato.**8.**Informar oportunamente a la E.S.E. cualquier modificación relacionada con precios regulados, condiciones de suministro, horarios de atención o cualquier circunstancia que pueda incidir en la normal ejecución del contrato, adoptando las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio. **CLAUSULA OCTAVA – CONDICIONES TECNICAS – ACTIVIDADES A DESORROLLAR POR LA ESE.** En desarrollo del presente contrato, la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila se compromete a: **1.** Ejercer la supervisión integral del contrato a través de la Gerente de la Entidad o del funcionario y/o contratista que ésta designe mediante acto o comunicación interna, quien será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas de la ejecución contractual. **2.**Suministrar al contratista la información, orientaciones y requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, así como comunicar oportunamente las necesidades de suministro que se presenten durante la vigencia del contrato. **3.**Verificar, a través de la supervisión designada, el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, efectuando el seguimiento y control correspondiente y dejando las constancias que resulten pertinentes durante la ejecución del contrato. **4.** Recibir, revisar y certificar, por conducto del supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones

contractuales y los suministros efectivamente realizados, siempre que estos se ajusten a las condiciones pactadas. **5.** Tramitar y efectuar oportunamente los pagos a que haya lugar, previa acreditación del cumplimiento del objeto contractual, la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor y la presentación de los documentos exigidos para tal efecto. **6.**Adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales, financieras y contractuales necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la protección de los intereses institucionales**. 7.** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones pactadas y adoptar las medidas contractuales, administrativas o legales a que haya lugar en caso de evidenciarse incumplimientos durante la ejecución contractual. **Parágrafo.** La supervisión del presente contrato será ejercida inicialmente por la Gerente de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila; no obstante, ésta podrá designar mediante comunicación escrita a un servidor público o contratista de apoyo que reúna el perfil y las competencias necesarias para ejercer dicha función, sin que ello implique modificación del contrato ni releve a la Entidad de su deber de vigilancia y control sobre la ejecución contractual. **CLAUSULA NOVENA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** Los gastos que se generen para cubrir los compromisos adquiridos por LA E.S.E. con este contrato serán imputados con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal **********

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	CDP
EP 2.4.5.01.03/FT 1.2.1.0.00/VR $30.000.000	Materiales y suministros – Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	**285 DEL 25/08/2026**

CLÁUSULA DECIMA – DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato será ejercida por la Gerente de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, o por el servidor público o contratista que ésta designe mediante comunicación escrita, quien actuará en representación de la Entidad para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras y legales derivadas de la ejecución del contrato. El supervisor tendrá a su cargo el seguimiento, control y vigilancia permanente de la ejecución contractual, velando porque el suministro de combustibles, lubricantes y demás insumos se realice en las condiciones de calidad, oportunidad y cantidad requeridas por la E.S.E., de conformidad con lo previsto en el contrato, los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista y las disposiciones legales aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El ejercicio de la supervisión no releva al CONTRATISTA de la responsabilidad que le corresponde por la correcta ejecución del objeto contractual, ni limita las facultades de dirección, control y vigilancia que le asisten a la E.S.E. en

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

desarrollo del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El supervisor estará facultado para impartir instrucciones relacionadas con la adecuada ejecución contractual, solicitar informes, requerir aclaraciones, verificar los suministros efectuados, revisar la documentación presentada para pago, expedir las certificaciones de cumplimiento a que haya lugar y formular las observaciones o requerimientos que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
PARÁGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA deberá prestar toda la colaboración necesaria para el ejercicio de la supervisión, suministrando de manera oportuna la información, documentos, registros y soportes que le sean solicitados por la E.S.E. para efectos de verificar la correcta ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS CONTRACTUALES** EL CONTRATISTA se obliga a constituir, presentar y mantener vigente a favor de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia o mediante garantía bancaria, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la cual deberá ser aprobada por la Entidad como requisito para la suscripción del Acta de Inicio. La garantía deberá contener los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Seriedad de la Oferta	POLIZA DE SEGUROS	20% del Valor del Contrato	Termino de Vigencia Desde la Presentación de la Propuesta y cuatro (04) meses mas		x
Buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado	POLIZA DE SEGUROS	100% del valor del Anticipo	Término vigencia del contrato y cuatro (04) meses mas, contados a partir de la suscripción		X
Calidad del servicio	POLIZA DE SEGUROS	10% Del valor del contrato	Término vigencia del contrato y cuatro (04)	X	

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

			meses mas, contados a partir de la suscripción		
Cumplimiento	POLIZA DE SEGUROS	20% del Valor del Contrato	Término vigencia del contrato y cuatro (04) meses mas, contados a partir de la ejecución	X	
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	POLIZA DE SEGUROS	20% del Valor del Contrato	Término vigencia del contrato y tres (03) años mas, contados a partir de la suscripción	X	
Estabilidad y calidad de la obra	POLIZA DE SEGUROS	30% del valor final de la obra	Cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del acta de recibo final a satisfacción		X
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	POLIZA DE SEGUROS	30% Del valor del contrato	Término vigencia del contrato y un (01) año mas, contados a partir del recibo de los bienes o servicio	X	

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

Responsabilidad Civil Extracontractual	POLIZA DE SEGUROS	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500SMMLV. 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1,500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV. 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2,500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV. 500 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior o igual a 10.000 SMMLV. El 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV.	Termino de Vigencia del Contrato		X	
Responsabilidad Civil Extracontractual Profesional	POLIZA DE SEGUROS	CIEN (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes	Término de Vigencia del Contrato desde la Suscripción del Contrato y Tres(03) meses mas		X	
Responsabilidad Civil Categoría Clínica y Hospitales	POLIZA DE SEGUROS	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500SMMLV. 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea	Termino de vigencia del Contrato desde la suscripción		X	

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

			superior a 1,500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV. 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2,500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV. 500 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior o igual a 10.000 SMMLV. El 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV	y sus prorrogas			

Parágrafo 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, el valor de la garantía se reduzca, el Contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía. **Parágrafo 2**: En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **Parágrafo 3**: El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Parágrafo 4**: El Contratista autoriza a la entidad, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **Parágrafo 5**: La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la entidad advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía. **Parágrafo 6.** Cuando durante la ejecución del contrato se produzcan modificaciones relacionadas con el plazo, valor o alcance contractual, el contratista deberá ampliar, modificar o prorrogar las garantías dentro del término que señale la Entidad, como requisito para la eficacia de la respectiva modificación contractual **Parágrafo 7.** El contrato no

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

iniciará su ejecución sin que antes no se aprueben las garantías exigidas por parte de la E.S.E **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa**. 2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato**. 3. El CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley**. 4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales**. 5.** Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, de mutuo acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, razones de interés público, situaciones administrativas, presupuestales, técnicas o cualquier otro hecho ajeno a la voluntad de las partes que impida temporalmente la normal ejecución del objeto contractual. La suspensión deberá constar por escrito mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Suspensión, en la cual se señalarán las causas que la originan, la fecha de inicio de la suspensión y las demás circunstancias que resulten pertinentes. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Durante el término de suspensión cesarán temporalmente las obligaciones principales de ejecución a cargo de las partes, sin que ello implique renuncia, modificación o extinción de los derechos y obligaciones derivados del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán la correspondiente Acta de Reinicio, dejando constancia de la fecha a partir de la cual se reanudará la ejecución contractual. En consecuencia, el plazo de ejecución se ampliará por un término equivalente al tiempo durante el cual permaneció suspendido el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando la suspensión genere la necesidad de ampliar la vigencia de las garantías contractuales, el CONTRATISTA deberá efectuar las modificaciones correspondientes y obtener la aprobación de la E.S.E. como requisito previo para la suscripción del Acta de Reinicio. **PARÁGRAFO CUARTO**. La suspensión del contrato no generará para ninguna de las partes derecho al reconocimiento de indemnizaciones, compensaciones o pagos adicionales, salvo que exista disposición legal expresa o acuerdo escrito entre las partes que así lo establezca **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO.** La E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presenten circunstancias que hagan imposible, inconveniente o innecesaria la continuación de su ejecución, o cuando el CONTRATISTA incurra en incumplimientos graves que afecten la correcta prestación

del servicio o el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación. Constituyen, entre otras, causales para la terminación unilateral y anticipada del contrato las siguientes entre otras: a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contratado. b) La suspensión injustificada del suministro de combustibles, lubricantes o demás insumos objeto del contrato. c) La pérdida de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras o de habilitación requeridas para la ejecución contractual. d) La disolución, liquidación, insolvencia, intervención administrativa o judicial del CONTRATISTA que comprometa la adecuada ejecución del contrato. e) La comprobación de actos de corrupción, falsedad documental, fraude, ocultamiento de información relevante o cualquier conducta que vulnere los principios de transparencia, moralidad, buena fe y responsabilidad contractual. f) La ocurrencia de circunstancias de interés público, conveniencia institucional o necesidades del servicio debidamente justificadas que hagan innecesaria la continuidad del contrato. g) Las demás causales previstas en la ley, en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. y en las disposiciones que regulan la contratación de las Empresas Sociales del Estado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Previamente a la adopción de la decisión de terminación unilateral por incumplimiento, la E.S.E. garantizará al CONTRATISTA el derecho de defensa y contradicción, mediante el procedimiento que resulte aplicable de conformidad con la normatividad vigente y las disposiciones institucionales que regulan la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La terminación unilateral y anticipada del contrato no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades derivadas de los incumplimientos en que hubiere incurrido, ni impedirá a la E.S.E. hacer efectivas las garantías constituidas, imponer las sanciones contractuales a que haya lugar o ejercer las acciones legales correspondientes para la protección de sus intereses**. PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez declarada la terminación unilateral y anticipada, el CONTRATISTA deberá entregar a la E.S.E. toda la documentación, información, soportes y demás elementos relacionados con la ejecución contractual, así como rendir el informe final correspondiente y suscribir las actas a que haya lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de terminación anticipada, las partes procederán a realizar el balance de ejecución contractual y la correspondiente liquidación del contrato, reconociéndose únicamente los suministros efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por la E.S.E. hasta la fecha de terminación**. CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** De conformidad con lo previsto en el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, el Manual de Procedimientos de Contratación adoptado mediante Resolución 0154 del 01 de noviembre de 2024 y las disposiciones aplicables a las Empresas Sociales del Estado, la E.S.E. podrá ejercer las facultades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del presente contrato cuando ello resulte necesario para

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, la continuidad del servicio público, la protección de los recursos públicos o el cumplimiento de los fines institucionales que dieron origen a la contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO. INTERPRETACIÓN UNILATERAL** Cuando durante la ejecución contractual surjan discrepancias respecto del alcance, contenido o aplicación de alguna de las estipulaciones contractuales y no fuere posible lograr acuerdo entre las partes, la E.S.E. podrá interpretar unilateralmente las cláusulas objeto de discusión mediante decisión motivada, con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. MODIFICACIÓN UNILATERAL** La E.S.E. podrá introducir las modificaciones estrictamente necesarias para evitar la paralización o afectación grave de la ejecución contractual, para garantizar la continuidad del servicio público de salud o para atender situaciones sobrevinientes que hagan indispensable ajustar las condiciones inicialmente pactadas, respetando en todo caso el equilibrio económico del contrato cuando hubiere lugar a ello. **PARÁGRAFO TERCERO. TERMINACIÓN UNILATERAL** La E.S.E. podrá disponer la terminación unilateral del contrato mediante decisión debidamente motivada cuando se presenten circunstancias que hagan imposible su continuación, desaparezca la necesidad que dio origen a la contratación, se afecte gravemente la finalidad perseguida con el contrato, se configure incumplimiento grave del contratista o existan razones de interés general que justifiquen la adopción de dicha medida. **PARÁGRAFO CUARTO**. Las decisiones adoptadas en ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula deberán constar por escrito, encontrarse debidamente motivadas y ser comunicadas al CONTRATISTA, garantizando el derecho de defensa y contradicción cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO QUINTO**. El ejercicio de las facultades excepcionales aquí previstas no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones ejecutadas hasta la fecha de la respectiva decisión, ni limita la facultad de la E.S.E. para hacer efectivas las garantías constituidas, imponer las sanciones contractuales procedentes o ejercer las acciones legales correspondientes para la protección de sus intereses. **CLAUSULA DECIMA SEXTA CADUCIDAD Y EFECTO.** La E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presente un incumplimiento grave, directo y determinante de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera significativa la ejecución contractual, comprometa la continuidad del servicio público de salud, genere riesgo para la prestación de los servicios a cargo de la Entidad o impida el cumplimiento de los fines que motivaron la celebración del contrato. La declaratoria de caducidad procederá previa observancia del debido proceso y garantizando al CONTRATISTA el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La declaratoria de caducidad producirá la terminación anticipada del contrato a partir de la ejecutoria del acto

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

administrativo que la disponga, sin que exista obligación para la E.S.E. de reconocer indemnización alguna a favor del CONTRATISTA por tal circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declarada la caducidad, la E.S.E. podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio, incluyendo la contratación de un nuevo proveedor o la implementación de los mecanismos que resulten procedentes para atender la necesidad institucional que dio origen al contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**. La declaratoria de caducidad dará lugar a la efectividad de las garantías constituidas, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, contractuales, fiscales, disciplinarias, civiles o judiciales que puedan derivarse de los hechos que dieron lugar a la misma. **PARÁGRAFO CUARTO.** El CONTRATISTA deberá entregar a la E.S.E., dentro del término que ésta determine, la totalidad de la información, soportes, registros, documentos y demás elementos relacionados con la ejecución contractual que se encuentren bajo su custodia, con el fin de facilitar el cierre, liquidación o continuidad de las actividades contratadas. **PARÁGRAFO QUINTO**. La declaratoria de caducidad no exime al CONTRATISTA de responder por los perjuicios ocasionados a la E.S.E. ni de las obligaciones pendientes derivadas de la ejecución contractual hasta la fecha en que quede en firme la decisión correspondiente.. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD Y/O EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** El presente contrato es de naturaleza eminentemente comercial y contractual, celebrado bajo las disposiciones que regulan la contratación de las Empresas Sociales del Estado, por lo que en ningún caso genera vínculo laboral alguno entre la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila y el CONTRATISTA, ni entre la Entidad y el personal que éste vincule o utilice para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, indemnizaciones, compensaciones, afiliaciones, dotaciones y demás obligaciones laborales, contractuales o legales derivadas de las relaciones que establezca con sus trabajadores, empleados, dependientes, colaboradores, proveedores o terceros vinculados para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa, laboral, fiscal, tributaria, civil, comercial o de cualquier otra naturaleza que sea promovida por terceros y que tenga origen en actos, hechos, omisiones, incumplimientos o actuaciones imputables al CONTRATISTA, a su personal, dependientes, subcontratistas, proveedores o personas vinculadas a la ejecución contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En caso de que la E.S.E. sea vinculada a cualquier actuación administrativa o judicial derivada de situaciones atribuibles al CONTRATISTA, éste asumirá por su cuenta y riesgo la defensa correspondiente, así como el pago de las condenas, sanciones, multas, perjuicios, costas, agencias en derecho, acuerdos conciliatorios o cualquier otra erogación que se genere con ocasión

Dirección: Calle 5 No. 1-31 Barrio Chimbayaco Agrado Huila,
Teléfono: 832 22 25 Ext. 105
Correo Electrónico: gerencia@eseagrado-huila.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

de dichas reclamaciones, sin perjuicio de las acciones de repetición o cobro que pueda ejercer la Entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**. La obligación de indemnidad prevista en la presente cláusula permanecerá vigente aun después de la terminación, liquidación o expiración del contrato, respecto de aquellos hechos u obligaciones originados durante su ejecución. **PARÁGRAFO CUARTO**. La E.S.E. no asumirá responsabilidad alguna por accidentes de trabajo, enfermedades laborales, incumplimientos laborales, obligaciones de seguridad social o cualquier otra situación derivada de las relaciones jurídicas que el CONTRATISTA establezca con el personal destinado a la ejecución del contrato, siendo éste el único responsable frente a las autoridades competentes y frente a terceros.. **CLAUSUA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con el artículo 50º de la ley 789º de 2002 y el artículo 1º de la ley 828º de 2003, EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en éste contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe; para el inicio de la ejecución del contrato se tendrá en cuenta el certificado de afiliación al sistema integrado de seguridad social. **CLAUSULA DECIMA NOVENA INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o restricción para contratar previstas en la Constitución Política, la ley, el Estatuto Interno de Contratación, el Manual de Procedimientos de Contratación de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila y demás disposiciones que regulan la materia. Igualmente, declara que la información suministrada a la Entidad para efectos de la presente contratación es veraz, completa y corresponde a su situación jurídica real, comprometiéndose a informar de manera inmediata a la E.S.E. cualquier circunstancia sobreviniente que pueda generar una causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o impedimento para continuar con la ejecución contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La configuración de una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente durante la ejecución del contrato deberá ser informada inmediatamente a la E.S.E. por parte del CONTRATISTA, sin perjuicio de las decisiones administrativas y contractuales que correspondan conforme a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se comprobare que el CONTRATISTA se encontraba incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad al momento de celebrar el contrato, o que ocultó información relacionada con tales circunstancias, la E.S.E. podrá adelantar las actuaciones administrativas y contractuales correspondientes, sin perjuicio de las

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

acciones disciplinarias, fiscales, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO**. La suscripción del presente contrato implica la aceptación expresa por parte del CONTRATISTA de las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación y en el Manual de Procedimientos de Contratación de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, en lo que resulte aplicable a la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información, documentos, datos, registros, procedimientos, actividades, informes, bases de datos y demás información de carácter institucional a la que tenga acceso, conocimiento o custodia con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato. En consecuencia, se abstendrá de divulgar, reproducir, suministrar, transferir, publicar, utilizar o permitir el acceso a terceros de cualquier información relacionada con la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, salvo autorización previa y expresa de la Entidad o cuando exista obligación legal o requerimiento de autoridad competente. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La obligación de confidencialidad comprenderá toda la información que por su naturaleza no sea de conocimiento público y que sea conocida por el CONTRATISTA o por las personas vinculadas por éste para la ejecución del contrato, independientemente del medio físico, digital, verbal o documental mediante el cual haya sido suministrada. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El CONTRATISTA adoptará las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para garantizar la protección, custodia y adecuado manejo de la información institucional a la que tenga acceso durante la ejecución contractual. **PARÁGRAFO TERCERO**. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente aun después de la terminación, liquidación o finalización del contrato, mientras la información conserve su carácter reservado o confidencial conforme a la Constitución, la ley y las disposiciones internas de la E.S.E. **PARÁGRAFO CUARTO.** Lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de las obligaciones de publicidad, transparencia, acceso a la información pública y demás disposiciones legales aplicables a las entidades públicas y a los contratos celebrados por la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila. **PARÁGRAFO QUINTO.** El incumplimiento de la obligación de confidencialidad dará lugar a las acciones contractuales, administrativas, civiles, disciplinarias o penales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila. La solicitud de cesión deberá presentarse por escrito, indicando las razones que la justifican y acompañando la documentación necesaria para acreditar que el eventual cesionario reúne las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de experiencia requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DEL CONTRATO La autorización que eventualmente otorgue la E.S.E. para la cesión del contrato no liberará al CONTRATISTA cedente de las responsabilidades derivadas de los hechos, actuaciones u obligaciones ejecutadas con anterioridad a la fecha en que se perfeccione la cesión correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO. SUBCONTRATACIÓN** EL CONTRATISTA podrá celebrar subcontratos para el desarrollo de actividades accesorias o complementarias relacionadas con la ejecución contractual, siempre que ello no implique la transferencia total o parcial de las obligaciones principales derivadas del contrato ni afecte la calidad, oportunidad o eficiencia en la prestación del suministro. En todo caso, la celebración de subcontratos no generará vínculo jurídico alguno entre la E.S.E. y los subcontratistas, ni exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades asumidas frente a la Entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**. EL CONTRATISTA será el único responsable ante la E.S.E. por la correcta ejecución del objeto contractual, así como por los actos, hechos, omisiones, incumplimientos, daños o perjuicios ocasionados por las personas naturales o jurídicas que vincule o subcontrate para el desarrollo de las actividades relacionadas con el presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**. La E.S.E. podrá negar la autorización de cesión o requerir la terminación de cualquier subcontratación cuando evidencie que la misma afecta la adecuada ejecución contractual, compromete los intereses institucionales o desconoce las condiciones que sirvieron de fundamento para la selección del contratista.. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** LA E.S.E podrá imponer al CONTRATISTA a titulo de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO PRIMERO. La cláusula penal pecuniaria tiene como finalidad constituir una** estimación anticipada de perjuicios derivados del incumplimiento contractual y podrá hacerse efectiva mediante acto administrativo debidamente motivado, previa garantía del derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones a cargo del CONTRATISTA ni limita la facultad de la E.S.E. para exigir la ejecución del contrato, imponer las sanciones contractuales a que haya lugar, declarar el incumplimiento o hacer efectivas las garantías constituidas. **PARÁGRAFO TERCERO.** La E.S.E. podrá compensar el valor correspondiente a la cláusula penal pecuniaria con las sumas que adeude al CONTRATISTA por cualquier concepto derivado del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes para obtener su pago. **PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando el incumplimiento genere perjuicios superiores al valor de la cláusula penal pecuniaria, la E.S.E. conservará el derecho de reclamar judicial o extrajudicialmente la reparación integral de los daños efectivamente causados, debidamente demostrados**. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- APLICACIÓN DE NORMAS.** El presente contrato se regirá

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, el Manual de Procedimientos de Contratación de la Entidad, las normas civiles y comerciales vigentes, así como por las demás disposiciones legales que regulen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las situaciones no previstas expresamente en el presente contrato se resolverán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación, el Manual de Procedimientos de Contratación de la E.S.E., las normas de derecho privado aplicables y los principios que orientan la función administrativa, la gestión fiscal y la contratación de las entidades que administran recursos públicos**. PARÁGRAFO SEGUNDO.** En desarrollo de la actividad contractual, las partes deberán observar los principios de buena fe, transparencia, responsabilidad, economía, eficiencia, planeación, moralidad, publicidad, selección objetiva, igualdad y demás principios aplicables a la gestión contractual de las Empresas Sociales del Estado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando en el presente contrato se hayan incorporado cláusulas excepcionales al derecho común, su interpretación, aplicación y efectos se regirán por las disposiciones legales que regulan dichas facultades y por lo establecido en el Estatuto Interno y el Manual de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO** Hacen parte integral del presente contrato y producen plenos efectos jurídicos los siguientes documentos entre otros: Los Estudios Previos elaborados por la E.S.E., la solicitud de cotización o invitación efectuada por la Entidad. La propuesta presentada por el CONTRATISTA., Los documentos de acreditación de capacidad jurídica, experiencia e idoneidad aportados por el CONTRATISTA, El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), El Registro Presupuestal (RP), Las pólizas o garantías constituidas y aprobadas por la E.S.E, El Acta de Inicio, cuando corresponda, Los informes, requerimientos, comunicaciones, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y demás documentos que se produzcan durante la ejecución contractual, El Acta de Terminación y el Acta de Liquidación, cuando haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO** En caso de discrepancia entre los documentos que integran el contrato, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el presente contrato; posteriormente los Estudios Previos y, en lo pertinente, la propuesta presentada por el CONTRATISTA**. PARÁGRAFO SEGUNDO.** La suscripción del presente contrato implica la aceptación integral de los documentos que lo conforman y de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas que sirvieron de fundamento para su celebración**. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- MULTAS.** LA ESE impondrá al CONTRATISTA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contracto, multas diarias y sucesivas por el valor equivalente al (1%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la pena pecuniaria **CLAUSULA VIGESIMA. SEXTA. SOLUCION DE**

Dirección: Calle 5 No. 1-31 Barrio Chimbayaco Agrado Huila,
Teléfono: 832 22 25 Ext. 105
Correo Electrónico: gerencia@eseagrado-huila.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La **ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE EL AGRADO HUILA** y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida, directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley tales como la conciliación por la vía especial administrativa, transacción, amigable composición etc **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes manifestado mediante su suscripción. Para su ejecución se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos entre otros: a) La expedición del correspondiente Registro Presupuestal por parte de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila. b) La constitución y aprobación de las garantías exigidas en el presente contrato, cuando haya lugar a ellas. c) La acreditación por parte del CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral y demás requisitos legales aplicables. d) El pago de las estampillas, tributos, contribuciones y demás gravámenes de carácter departamental o municipal que resulten exigibles con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes. e) La suscripción del Acta de Inicio por parte del supervisor designado por la E.S.E. y del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA efectuar oportunamente el pago de las estampillas municipales y demás tributos que legalmente se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución, modificación, adición, prórroga o liquidación del presente contrato, cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de ejecución aquí establecidos impedirá el inicio de la ejecución contractual, sin que ello genere responsabilidad alguna para la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila. **PARÁGRAFO TERCERO**. Hacen parte integral del presente contrato los Estudios Previos, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal, las garantías constituidas, el Acta de Inicio y los demás documentos que se produzcan durante su ejecución **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. REQUISITOS DE CONTRATACION.** Las partes dejan constancia de que para la celebración del presente contrato se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Interno de Contratación y en el Manual de Procedimientos de Contratación de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, así como los requisitos legales aplicables a la modalidad de contratación directa. En consecuencia, forman parte del soporte de la presente contratación los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la cotización presentada por el CONTRATISTA, los documentos de capacidad jurídica, los antecedentes y verificaciones efectuadas por la Entidad, la certificación de inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades y los demás documentos que reposan en el expediente contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

el inicio de la ejecución contractual deberán encontrarse cumplidos los requisitos de ejecución establecidos en el presente contrato, particularmente la expedición del Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral cuando corresponda y la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El CONTRATISTA declara que la documentación aportada para la celebración del presente contrato es auténtica, veraz, vigente y suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la E.S.E., obligándose a mantener durante la ejecución contractual las condiciones que sirvieron de fundamento para su selección. **PARÁGRAFO TERCERO**. La E.S.E. podrá verificar en cualquier momento la validez y vigencia de la documentación aportada por el CONTRATISTA, así como el mantenimiento de los requisitos habilitantes, financieros, jurídicos, técnicos y operativos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO CUARTO**. La falta de cumplimiento o pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos exigidos para contratar con la E.S.E. podrá dar lugar a la adopción de las medidas contractuales, administrativas o legales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, el Estatuto Interno de Contratación y el Manual de Procedimientos de Contratación de la Entidad.. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de forma Unilateral por parte de la ESE, en los casos en los que no sea posible un acuerdo sobre la liquidación, por cuanto la E.S.E. procederá a liquidarlo unilateralmente, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición,; sin embargo el presente contrato es de tracto sucesivo, es decir que se prolonga en el tiempo y no excede de los 40 SMMLV, por cuanto no es susceptible a Liquidación de común acuerdo entre las partes, en concordancia del Artículo 20 del Acuerdo 017 del 01 de Octubre del 2024 2024 Estatuto Interno de Contratación y el Articulo 58 del Manual Interno de Contratación de Bienes y Servicios adoptado mediante Resolución 0154 del 01 de Noviembre del 2024, de la Empresa Social del Estado, por lo cual, las partes suscribirán un Acta Final de ejecución, con el visto bueno del supervisor, en donde se pondrá de presente el informe presupuestal y financiero de la ejecución del contrato**. CLAUSULA TRIGESIMA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL CONTRATISTA manifiesta de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autoriza a la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA para dar tratamiento de sus datos personales, o a los datos personales de la persona que representa. Así mismo, autoriza que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual, sean conservados durante el tiempo que dure la relación contractual y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMEA**. **LUGAR**

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 096-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y MARIA DEL MERCEDES VALENCIA CEDIEL CC 26441858

DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El contrato se ejecutará en el municipio de El Agrado, departamento del Huila, los suministros se realizarán directamente en la estación de servicio del contratista y estarán destinados al abastecimiento de los vehículos de propiedad de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila o aquellos que se encuentren a su servicio. Cuando las necesidades operativas de la entidad así lo exijan, el contratista deberá garantizar la prestación del servicio dentro de su área de cobertura y en condiciones que permitan la atención oportuna de los requerimientos institucionales. La ejecución contractual deberá desarrollarse garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de salud, la disponibilidad operativa del parque automotor institucional y el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que orientan la actividad contractual de la E.S.E.; para todos los efectos legales del presente Contrato, el domicilio contractual será en el municipio de El Agrado Huila.**********

El Presente Acuerdo Contractual se suscribe en el Municipio de El Agrado Huila a los **ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026)**

LA ESE,

OLGA MARITZA SUAREZ CORTES.
CC 26.442.206 De Agrado Huila
Gerente

EL CONTRATISTA,

MERCEDES VALENCIA CEDIEL
CC 26441858 de Agrado Huila

Elaborado Por Reinel Quimbaya H.	**Revisado sobre el texto legal Reinel Quimbaya H.**	**Aprobado Por: Olga Maritza Suarez C**
Cargo: Abog. – Contratista Ases. Juridico	**Cargo: Abog. – Contratista Ases. Juridico**	**Cargo: Gerente**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**